



CVOE-03-20211105007872

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO

Predio: Finca San Luis Según FMI, San Luis Según certificado catastral Vereda: Isimena Según FMI, Caño Rico Según certificado catastral

Monterrey - Casanare.

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso resolución No. 20216060016235 del 29 de septiembre de 2021 "CVY-05-168.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

#### **HACE SABER**

Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI expidió la Resolución de Expropiación No. 20216060016235, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luis Según FMI, San Luis según certificado catastral, vereda Isimena según FMI, Caño Rico según certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare" que corresponde a un inmueble ubicado en la Vereda Isimena del municipio de Monterrey, Departamento de Casanare", cuyo contenido se reproduce a continuación:

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904–Teléfono 7457582 www.covioriente.com cvo-re-pre-021

FECHA: 5-02-20

V4





CVOE-03-20211105007872

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016235 Fecha 29-09-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de exprepiacion de una zona de terreno requenda para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UFS sector Monterrey Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luís Segun FMI, San Luís Segun certificado catastral, vereda Isimena segun FMI, Ca?o Rico Segun certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

#### EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del articulo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra. "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podra haber exprepiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijara consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)\*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Exprepiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere ol término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modifico el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su exprapiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmue para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modifico el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1987, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personeria jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y tecnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte

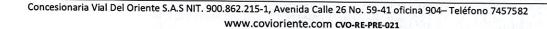
Que el articulo 3" del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agendia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contralar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,

Página 1 ce 8















CVOE-03-20211105007872

RESOLUCIÓN No. 20216060016225. " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL. VILLAVICENCIO YOPAL, UFS sector Monterrey Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luís Segun FMI, San Luís Segun certificado catastral, vereda Isimena segun FMI, Ca?o Rico Segun certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o refacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Oue el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de intreestructura del transporte a los que se reflere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionades con su construcción, mantenimiente, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la exproplación administrativa o judicial de los bienos e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avallo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judiciar".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de exproplación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, declare de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 05-168 de techa 24 de enero del 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Monterrey - Tauramena, con un área requerida de terreno de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (451,66 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abacisas. Inicial Km 10+010,98 (D) y la abacisa final Km 11+638,14 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Finca San Luis applicado en mayor extensión denominado Finca San Luis applicado en composito de la final Caño Rico applicado en mayor extensión denominado Finca San Luis applicado en cedula catastral 85162000000160120000, y folio de matrícula immobiliaria No. 470-47264, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: DEL PUNTO 1 AL 14, CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512, en longitud de trescientos ocho coma cero ocho metros lineales (308,08 ml): SUR: DEL PUNTO 15 AL 1, CON EL AREA SOSRANTE DEL PREDIO SAN LUIS, en longitud de trescientos ocho coma veintiún metros lineales (308,21 ml). ORIENTE: DEL PUNTO 14 A 15, CON EL PREDIO SAN LUIS, en longitud de dos coma veintiséis metros lineales (2,26 ml). OCCIDENTE: LINDERO PUNTUAL, NODO 1, en longitud de cero como cero cero metros lineales (0,00 ml)."

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

#### Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Ce1: Cerca lindero de 3 hilos de alambre de púas soportados sobre postes de madera de 1,50m de attura separados cada 5,00 m aproximadamente	2,26	Ne.
Ce2: Cerca interna de 4 hisos de alambre de púas soportados sobres postes de madera de 1,50m de aftura separados cada 2,70 m.	3,85	M
Br1: Broche de 4 hilos de alambre de púas soportados	1	Un

Págna 2 de 8

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582 www.covioriente.com cvo-re-pre-021









CVOE-03-20211105007872

RESOLUCION No. 20216050016235 " For medio de la cual se ordena iniciar los tramtes judiciales de expropiacion de una zona de terreno requenda para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UFS sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luís Segum FMI, San Luís Segum certificado catastral, vereda Isimena segun FMI, Ca?o Rico Segum certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casariare."

sobre postes de madera de 1,50m y una longitud de 3,00 m		
Br2: Broche con 4 hilos de alambre de púas soportadas en postes de madera de 1,50m de altura y una longitud de 5,80m	1	Un

#### Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
AJICILLO		Unid
CHIZO	2	Unid
GUARUPAYO	5	Unid
MANGO	2	Unid
SALADILLO	7	Unid
PASTO BRACHIARIA	318.29	m2

(ficha predial No. CVY 05-168 de fecha 24/01/2020)

Que los tinderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública Número 125 del 28 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaria Única de Monteney,

Que el señor LITO JOEL VEGA AREVALO, adquirió el derecho de dominio mediante la Escritura pública No. 049 del 25 de febrero de 2011 de la Notaria única de Monterrey; LIDIO IVAN VEGA AREVALO, adquirió el derecho de dominio mediante la Escritura pública No. 009 del 29 de enero de 2013 de la Notaria única de Monterrey; ALIRIO LOZANO LOBATÓN, adquirió el derecho de dominio mediante la Escritura pública No. 125 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria única de Monterrey; JOSE ANTONIO PÈREZ RODRÍGUEZ y NAYIBE RODRÍGUEZ GUTTERREZ, adquirieron el derecho de dominio mediante la Escritura pública No. 124 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria única de Monterrey, actos debidamente inscritos en el Folio de Matrícula Immobiliaria No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 28 de abril de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

De conformidad con lo anotado en el fobo de matrícula inmobiliaria No. 470-47254 del Circulo Registral de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio, sin embargo, de conformidad con el concepto técnico de fecha 24 de enero de 2020, elaborado por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., ninguna de ellas se encuentra dentro de la franja de requeramiente para el proyecto:

- SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PETROLERA Y OCUPACION PERMANENTE a favor de PETROBAS COLOMBIA LIMITED. Constituida mediante Escritura pública No. 18 del 11-02-2000 otorgada en la Notaria única de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No: 02 del Foto de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA a favor de ECOPETROL S.A. constituida mediante Escritura pública No. 2441 del 28-10-2008 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 07 del Follo de Matricula No. 470-47284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA a favor de ECOPETROL S.A. constituida mediante Escritura pública No. 585 del 22-04-2009 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 08 del Folio de Matricula No. 470-47264.
- CESION DE CONTRATO (A TITULO GRATUITO a favor de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. mediante Escritura pública No. 1176 del 30-08-2011 otorgada en la Notaria de Guatavita, debidamente registrada en la Anotación No. 12 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO (CESION DE DERECHOS ESCRITURA 2441 del 28-10-2008) a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S constituida mediante Escritura pública No. 213 del 09-02-2016 otorgada en la Notaria dieciocho de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Anotación No. 18 del Folio de Matricula No. 470-47284 de la Officina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopa1.

Página 3 de 8







CVOE-03-20211105007872

RESOLUCION No. 20216060016235 \* Por medio de la cual se ordena miciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UFS sector Monterray Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luis Segun FMI, San Luis Segun certificado catastral, vereda Isimena segun FMI, Caro Rico Segun certificado catastral, del Municipio de Monterray, Departamento de Casanare. \*\*

- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO (CESION DE DERECHOS - ESCRITURA 585 DEL 22-04-2009) a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante Escritura pública No. 213 del 09-02-2016 otorgada en la Notaria diedocho de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Anotación No. 19 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, el Avaluo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja Nacional de Protesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL emisó el Avalúo Comercial corporativo de fecha 11 de septiembre de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MICTE (\$ 2.673.514), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	SUB TOTAL
TERRENO			UNITARIO	1
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	MZ	451.66	\$ 1 .BGC	C 043.000
TOTAL TERRENO			1 24,600	\$ 812.988
CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 812.988
CE1: CERCA	M	2,26	\$ 6,500	14.690
CE2: CERCA	M	3.85	58.000	\$ 30,800
BR1; BROCHE	UN	1	\$ 10,500	
BR2: BROCHE	UN	1 1		\$ 10,500
TOTAL CONSTRUCCIONES AN		-	\$ 10.500	\$ 10,500
CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 66,490
AJICILLO	Un		\$ 79,000	
CHIZO	Un	2	\$ 79.000	\$ 79.000
GUARUPAYO	Un	5	\$ 79,000	\$ 158,000
MANGO	Un	2		\$ 395,000
SALADILLO	Un	7	\$ 140,000	\$ 280,000
PASTO BRACHIARIA	M2		\$ 111.000	\$ 777.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES	NV2	318,29	\$ 330	\$ 105.036
We in what an exercise francis to be a first or a first				\$ 1.794.036
TOTAL AVALUO				\$ 2,673,514

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de septiembre de 2020)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de septiembre de 2020, aprobado por la interventoria el 05 de octubre de 2020 mediante oficio 4G2IVIYO215-5877-20, formuló Oferta Formal de Compra No CVOE-05-20201014006377 de fecha 16 de octubre de 2020, dirigida a los señores LIDIO IVAN VEGA AREVALO, ALIRIO LOZANO LOBATÓN, JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO, como biulares inscritos del derecho de dominio sobre el inmueble.

Que mediante Oficio No. CVOE-05-20201014006379 se expidio la ofación para notificación personal de la oferta de compra No. CVOE-05-20201014006377 de fecha 18 de octubre de 2020, y mediante oficio No. CVOE-05-20201014006380 del 16 de octubre de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE—COVIORIENTE S.A.S. procedio a publicar la citación oferta de compra, para que los señores LIDIO IVAN VEGA AREVALO, ALIRIO LOZANO LOBATÓN, JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, NAVIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO, comparederan a notificarse de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20201014006377 del 16 de octubre de 2020.

Que el aludido Oficio de Citación CVOE-05-20201014006379, fue remitido el 19 de octubre de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajeria Inter-Rapidisimo, con Guias/facturas de Venta No. 700043853898, el cual fue recibido por la señora Neri Daniela Vega Vargas el 21 de octubre de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el día 23 de octubre de 2020, en lo que respecta al Oficio de Citación CVOE-05-20201014006380 fue remitido el día 20 de octubre de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidisimo, con Guias/facturas de Venta No. 700043719153 y recibido por el señor Andrés Vega el 22 de octubre de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el día 23 de octubre de 2020, estos certificados fueron

Págraj 4 da l

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582 www.covioriente.com cvo-re-pre-021





CVOE-03-20211105007872

RESOLUCIÓN No. 20216050016235. " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramitos judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UFS sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luís Segun FMI, San Luís Segun certificado catastral, vereda Isimena segun FMI, Ca?o Rico Segun certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare."

radicados en la oficina de gestión predial ubicada en la calle 13º No. 1-25 Barrio Guadalupe, Sede Monterrey – Casanare, el día 26 de octubre de 2020. Adicionalmente, se fijó la publicación de la citación por el término de cinco días desde el 21 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2020, en las páginas web www.ani.gov.cz y www.coveriente.co.

Que mediante Oficio No. CVOE-05-20201030006795, se expidió la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20201014006377 de fecha 16 de octubre de 2020, que fue remitido el 3 de noviembre de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidisimo, com Guias/facturas de Venta No. 700044366205, et cuat fue recibido el 3 de noviembre de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el día 10 de noviembre de 2020, así mismo, conforme al inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el aviso de notificación fue publicado en un lugar visible de las oficinas de Covidriente S.A.S y en las páginas web <a href="https://www.covigriente.co">www.covigriente.co</a>, fijado el 26 de noviembre de 2020 y desfijado el 02 de diciembre de 2020. Quedando notificada por aviso la Oferta Formal de Compra en fecha 03 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20201014006382 la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la oferta formal de compra No. CVOE-05-20201014006377 de fecha 16 de octubre de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 22 del folio de matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 20216040083253 del 4 de junio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-05-168 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090561232.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un accerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de exprepiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de la expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de exproplación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-05-168 de fecha 24 de enero del 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (451,66 m²). El cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abacisas: Inicial Km 104010,98 (0) y la abacisa final Km 114-638,14 (0), que se segregatá de un predio en mayor extensión denominado Finca San Luis de composito de la vereda Isimena de composito de composito de la vereda Isimena de composito de la vereda Isimena de composito de la vereda Isimena de Registro de instrumentos Públicos de Yopal y composito de los siguientes inderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: DEL PUNTO 1 AL 14, CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512, en longitud de trescientos ocho coma cero ocho imetros lineales (308,08 ml). SUR: DEL PUNTO 15 AL 1, CON EL AREA SOBRANTE DEL PREDIO SAN LUIS, en longitud de trescientos ocho coma veintilon metros lineales (308,21 ml), ORIENTE: DEL PUNTO 14 A 15, CON EL AREDIO SAN LUIS, en longitud de des coma veintisels metros lineales (2,00 ml).

OCCIDENTE: LINDERO PUNTUAL, NODO 1, en longitud de cero coma cero cero metros lineales (0,00 ml).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

scripción	Cantidad	Unid
-----------	----------	------

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

WWW.covioriente.com CVO-RE-PRE-021







CVOE-03-20211105007872

RESOLUCIÓN No 20218050916235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de exprepilación de una zona de terreno requenda para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UFS sector Monterrey Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luis Segun FMI, San Luis Segun certificado estastral, vereda Isimena segun FMI, Ca?o Rico Segun certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanara."

Ce1: Cerca landero de 3 hilos de atambre de puas soportados sobre postes de madera de 1,50m de altura separados cada 5,00 m aproximadamente	2,26	M
Ce2: Cerca interna de 4 hilos de alambre de puas soportados sobres postes de madera de 1,50m de altura separados cada 2,70 m.	3.85	M
Brt: Broche de 4 hilos de alambre de puas soportados sobre postes de madera de 1,50m y una longitud de 3,00 m	eren <b>i</b> Postovano pa	Un
Br2: Broche con 4 hilos de afambre de púas soportadas en postes de madera de 1,50m de altura y una longitud de 5,80m	1	Un

#### Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
AJICILLO	1	Unid
CHIZO	2	Unid
GUARUPAYO	5	Unid
MANGO	2	Unid
5ALADILLO	7	Unic
PASTO BRACHIARIA	318.29	m2

(ficha predial No. CVY 05-168 de fecha 24/01/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores LÍDIO IVAN VEGA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.230.599, ALIRIO LOZANO LOBATÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.566.117, JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.654.799, NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.676.653.218 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO, identificado con ciudadanía No. 7.230.759, quienes figuran como titulares dei derecho real de dominio inscrito del immueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Cédigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

PETROBAS COLOMBIA LIMITED., considerando que sobre el INMLIEBLE se encuentra inscrita a su favor SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PETROLERA Y OCUPACION PERMANENTE, Constituida mediante Escritura pública No. 18 del 11-02-2000 otorgada en la Notaria única de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No. 02 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. considerando que sobre el INMUEBLE se encuentran inscritas a su favor: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituída mediante Escritura pública No. 2441 del 28-10-2008 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 07 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida mediante Escritura pública No. 585 del 22-04-2009 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 08 del Folio de Matricula No. 470-47264, cedidas por ECOPETROL S.A. mediante Escritura Pública 213 del 9 de febrero de 2016, otorgada en la notaria 18 de Bogota D.C., inscrita en las anotaciones 18 y 19 del folio de matricula inmobiliaria que identifica al inmueble.

OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. considerando que sobre el INMUEBLE se encuentran inscritas a su favor SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida mediante Escritura pública No. 2441 del 28-10-2008 otorgada en la Notaria de Aguazui, debidamente registrada en la Anotación No. 07 del Folio de Matricula No. 470-47284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida mediante Escritura pública No. 585 del 22-04-2009 otorgada en la Notaria de Aguazui, debidamente registrada en la Anotación No. 08 del Folio de Matricula No. 470-47264, cedidas por ECOPETROL S.A. mediante escritura pública 1176 del 30 de agosto de 2011, ctorgada en la notaria única de Guatavita, registrada en la anotación 12 del folio de matricula inmobiliaria que identifica at inmueble.

Pagina 6 de 8

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582 www.covioriente.com cvo-re-pre-021

FECHA: 5-02-20

V4





CVOE-03-20211105007872

RESOLUCION No. 20216060016235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luís Segun FMI, San Luís Segun certificado catastral, verda Isimena segun FMI, Ca?o Rico Segun certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanara."

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimienta Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los dice (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación. Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de intraestructura, de conformidad con lo dispuesto en .el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogota D.C., a los 25-09-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectio Companyment Visit de Cremte S.A.S. Less Martinez Mora - Abogoda GIT Asesoria Jurideo Predial - VPRE - Als

VOBOL LELA KOHANA MARTINEZ MORA I, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS ANARIS COMO GIT

Págna 7 de 8

www.covioriente.com cvo-RE-PRE-021

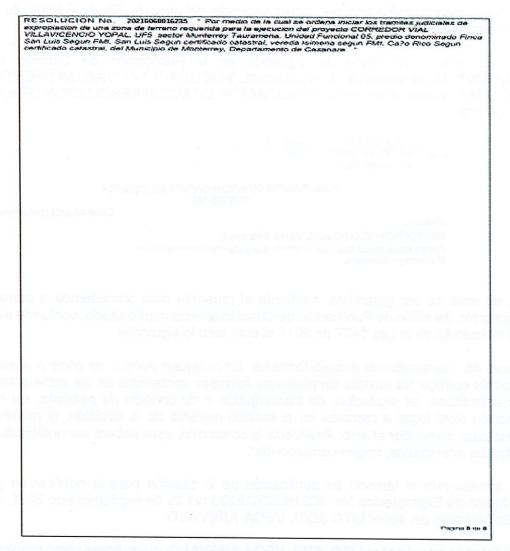
Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582







CVOE-03-20211105007872



Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, la mencionada resolución ordenó notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LITO JOEL VEGA AREVALO, quien en vida se identificó con ciudadanía No. 7.230.759, motivo por el cual, por tratarse de personas indeterminadas cuya dirección de domicilio se desconoce, se publicó la Citación para notificación personal mediante oficio No. CVOE-03-2021005007014 de fecha 5 de octubre de 2021, la cual se fijó el 25 de octubre de 2021 y se desfijó el 29 de octubre de 2021, en las páginas web: <a href="www.ani.gov.co">www.ani.gov.co</a> y <a href="www.ani.gov.co">www.ani.gov.co</a> y y <a href="www.covioriente.co">www.ani.gov.co</a> y y <a href="www.covioriente.co">www.covioriente.co</a>, así como en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente — COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Calle 13ª No. 1-25, del Municipio de

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582 www.covioriente.com cvo-re-pre-021





CVOE-03-20211105007872

Monterrey, dando aplicación del inciso segundo del artículo 68 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, por error involuntario de digitación en la Publicación de Citación **No. CVOE-03-2021005007014**, se plasmó en el encabezado "PUBLICACIÓN CITACIÓN OFERTA DE COMPRA CVY-05 168", siendo lo correcto, "PUBLICACIÓN CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-05 168".





#### PUBLICACIÓN CITACIÓN OFERTA DE COMPRA CVY-05-168

Señores:

CVOE-03-20211005007014

HEREDEROS DE LITO JOEL VEGA AREVALO
Predio rural: Finca San Luis (Según FMI) San Luis (Según Certificado Catastral)
Monterrey - Casanare

Que, en aras de ser garantista, mediante el presente acto procedemos a corregir el error de transcripción del oficio de Publicación de Citación anteriormente citado, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente:

"Articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, transcurrido el término de publicación de la citación para la notificación personal de la Resolución de Expropiación No. 20216060016235 del 29 de septiembre de 2021, no compareció ningún heredero del señor **LITO JOEL VEGA AREVALO**.

Considerando que el señor LITO JOEL VEGA AREVALO, quien figura como propietario en común y proindiviso del predio en mención, falleció y se desconoce la ubicación de sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se publicará el presente aviso, junto a la Resolución de Expropiación No. 20216060016235 del 29 de septiembre de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por el término de cinco (5) días en la cartelera de COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Calle 13ª No. 1-25, del Municipio de Monterrey y en las páginas web: <a href="https://www.covioriente.co">www.covioriente.co</a>.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582 www.covioriente.com cvo-re-pre-021







CVOE-03-20211105007872

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinario de Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Calle 13ª No. 1-25, del Municipio de Monterrey y en las páginas web: <a href="www.ani.gov.co">www.ani.gov.co</a> y <a href="www.covioriente.co">www.covioriente.co</a>.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

# FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE MONTERREY Y EN LA PÁGINA WEB

	2 5 NUV 2021	
EL	A LAS 7:00 A.M.	
DESELIADO EL	- 1 D!C 2021	20 D M

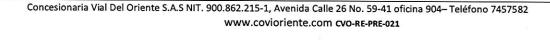


Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE Representante Legal (S) Fecha : 2021-11-12 08:34:15

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: C.C.P.D - Abogado Predial. Reviso: O.J.C.M.- Abogado Supervisor Predial Aprobó: C.O.M- Coordinadora Predial. Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO.







#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016235 

Fecha: 29-09-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca San Luis Segun FMI, San Luis Segun certificado catastral, vereda Isimena segun FMI, Ca?o Rico Segun certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. '

#### EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE **INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 05-168 de fecha 24 de enero del 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Monterrey - Tauramena, con un área requerida de terreno de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (451,66 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **Km 10+010,98 (D)** y la abscisa final **Km 11+638,14 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Finca San Luis Según FMI, San Luis Según certificado catastral, vereda Isimena según FMI, Caño Rico Según certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral 8516200000160120000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-47264, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "**NORTE:** DEL PUNTO 1 AL 14, CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512, en longitud de trescientos ocho coma cero ocho metros lineales (308,08 ml). **SUR:** DEL PUNTO 15 AL 1, CON EL ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO SAN LUIS, en longitud de trescientos ocho coma veintiún metros lineales (308,21 ml). **ORIENTE:** DEL PUNTO 14 A 15, CON EL PREDIO SAN LUIS, en longitud de dos coma veintiséis metros lineales (2,26 ml). **OCCIDENTE:** LINDERO PUNTUAL, NODO 1, en longitud de cero coma cero cero metros lineales (0,00 ml)."

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

#### **Construcciones anexas**

Descripción	Cantidad	Unid
Ce1: Cerca lindero de 3 hilos de alambre de púas	2,26	М
soportados sobre postes de madera de 1,50m de altura		
separados cada 5,00 m aproximadamente		
Ce2: Cerca interna de 4 hilos de alambre de púas	3,85	M
soportados sobres postes de madera de 1,50m de		
altura separados cada 2,70 m.		
<b>Br1</b> : Broche de 4 hilos de alambre de púas soportados	1	Un

sobre postes de madera de 1,50m y una longitud de 3,00 m		
<b>Br2:</b> Broche con 4 hilos de alambre de púas soportadas en postes de madera de 1,50m de altura y una longitud de 5,80m	1	Un

#### Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
AJICILLO	1	Unid
CHIZO	2	Unid
GUARUPAYO	5	Unid
MANGO	2	Unid
SALADILLO	7	Unid
PASTO BRACHIARIA	318,29	m2

(ficha predial No. CVY 05-168 de fecha 24/01/2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura pública Número 125 del 28 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría Única de Monterrey.

Que el señor LITO JOEL VEGA AREVALO, adquirió el derecho de dominio mediante la Escritura pública No. 049 del 25 de febrero de 2011 de la Notaria única de Monterrey; LIDIO IVAN VEGA AREVALO, adquirió el derecho de dominio mediante la Escritura pública No. 009 del 29 de enero de 2013 de la Notaria única de Monterrey; ALIRIO LOZANO LOBATÓN, adquirió el derecho de dominio mediante la Escritura pública No. 125 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria única de Monterrey; JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ y NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ, adquirieron el derecho de dominio mediante la Escritura pública No. 124 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria única de Monterrey, actos debidamente inscritos en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 28 de abril de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-47264 del Círculo Registral de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio, sin embargo, de conformidad con el concepto técnico de fecha 24 de enero de 2020, elaborado por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., ninguna de ellas se encuentra dentro de la franja de requerimiento para el proyecto:

- SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PETROLERA Y OCUPACION PERMANENTE a favor de PETROBAS COLOMBIA LIMITED. Constituida mediante Escritura pública No. 18 del 11-02-2000 otorgada en la Notaria única de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No. 02 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA a favor de ECOPETROL S.A. constituida mediante Escritura pública No. 2441 del 28-10-2008 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 07 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA a favor de ECOPETROL S.A. constituida mediante Escritura pública No. 585 del 22-04-2009 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 08 del Folio de Matricula No. 470-47264.
- CESION DE CONTRATO (A TITULO GRATUITO a favor de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. mediante Escritura pública No. 1176 del 30-08-2011 otorgada en la Notaria de Guatavita, debidamente registrada en la Anotación No. 12 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO** (CESION DE DERECHOS ESCRITURA 2441 del 28-10-2008) a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. constituida mediante Escritura pública No. 213 del 09-02-2016 otorgada en la Notaria dieciocho de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Anotación No. 18 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO** (CESION DE DERECHOS - ESCRITURA 585 DEL 22-04-2009) a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. mediante Escritura pública No. 213 del 09-02-2016 otorgada en la Notaria dieciocho de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Anotación No. 19 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 11 de septiembre de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 2.673.514), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL		
TERRENO						
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	451,66	\$ 1.800	\$ 812.988		
TOTAL TERRENO				\$ 812.988		
CONSTRUCCIONES ANEXAS						
CE1: CERCA	M	2,26	\$ 6 .500	14.690		
CE2: CERCA	M	3,85	\$ 8 .000	\$ 30.800		
BR1: BROCHE	UN	1	\$ 10.500	\$ 10.500		
BR2: BROCHE	UN	1	\$ 10.500	\$ 10.500		
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEX	\$ 66.490					
CULTIVOS Y ESPECIES						
AJICILLO	Un	1	\$ 79.000	\$ 79.000		
CHIZO	Un	2	\$ 79.000	\$ 158.000		
GUARUPAYO	Un	5	\$ 79.000	\$ 395.000		
MANGO	Un	2	\$ 140.000	\$ 280.000		
SALADILLO	Un	7	\$ 111.000	\$ 777.000		
PASTO BRACHIARIA	M2.	318,29	\$ 330	\$ 105.036		
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.794.036		
TOTAL AVALUO				\$ 2.673.514		

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de septiembre de 2020)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de septiembre de 2020, aprobado por la interventoría el 05 de octubre de 2020 mediante oficio 4G2IVIYO215-5877-20, formuló Oferta Formal de Compra No CVOE-05-20201014006377 de fecha 16 de octubre de 2020, dirigida a los señores LIDIO IVAN VEGA AREVALO, ALIRIO LOZANO LOBATÓN, JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO, como titulares inscritos del derecho de dominio sobre el inmueble.

Que mediante Oficio No. CVOE-05-20201014006379 se expidió la citación para notificación personal de la oferta de compra No. CVOE-05-20201014006377 de fecha 16 de octubre de 2020, y mediante oficio No. CVOE-05-20201014006380 del 16 de octubre de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S. procedió a publicar la citación oferta de compra, para que los señores LIDIO IVAN VEGA AREVALO, ALIRIO LOZANO LOBATÓN, JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO, comparecieran a notificarse de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20201014006377 del 16 de octubre de 2020.

Que el aludido Oficio de Citación **CVOE-05-20201014006379**, fue remitido el 19 de octubre de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, con Guías/facturas de Venta No. 700043653896, el cual fue recibido por la señora Neri Daniela Vega Vargas el 21 de octubre de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el día 23 de octubre de 2020; en lo que respecta al Oficio de Citación **CVOE-05-20201014006380** fue remitido el día 20 de octubre de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, con Guías/facturas de Venta No. 700043719153 y recibido por el señor Andrés Vega el 22 de octubre de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el día 23 de octubre de 2020, estos certificados fueron

radicados en la oficina de gestión predial ubicada en la calle 13ª No. 1-25 Barrio Guadalupe, Sede Monterrey – Casanare, el día 26 de octubre de 2020. Adicionalmente, se fijó la publicación de la citación por el término de cinco días desde el 21 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2020, en las páginas web <a href="www.covioriente.co">www.covioriente.co</a>.

Que mediante Oficio No. **CVOE-05-20201030006795**, se expidió la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20201014006377** de fecha 16 de octubre de 2020, que fue remitido el 3 de noviembre de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, con Guías/facturas de Venta No. 700044386205, el cual fue recibido el 8 de noviembre de 2020, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el día 10 de noviembre de 2020, así mismo, conforme al inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el aviso de notificación fue publicado en un lugar visible de las oficinas de Covioriente S.A.S y en las páginas web <a href="https://www.ani.gov.co">www.covioriente.co</a>, fijado el 26 de noviembre de 2020 y desfijado el 02 de diciembre de 2020. Quedando notificada por aviso la Oferta Formal de Compra en fecha 03 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20201014006382 la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la oferta formal de compra No. CVOE-05-20201014006377 de fecha 16 de octubre de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 22 del folio de matrícula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. **20216040083253** del 4 de junio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-05-168 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090561232.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-05-168 de fecha 24 de enero del 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (451,66 m²). El cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 10+010,98 (D) y la abscisa final Km 11+638,14 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Finca San Luis Según FMI. San Luis Según certificado catastral, ubicado en la vereda Isimena según FMI. Caño Rico Según certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral 85162000000160120000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-47264, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: DEL PUNTO 1 AL 14, CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512, en longitud de trescientos ocho coma cero ocho metros lineales (308,08 ml). SUR: DEL PUNTO 15 AL 1, CON EL ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO SAN LUIS, en longitud de trescientos ocho coma veintiún metros lineales (308,21 ml). ORIENTE: DEL PUNTO 14 A 15, CON EL PREDIO SAN LUIS, en longitud de dos coma veintiséis metros lineales (2,26 ml). OCCIDENTE: LINDERO PUNTUAL, NODO 1, en longitud de cero coma cero cero metros lineales (0,00 ml)."

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

## Construcciones anexas

<b>Ce1:</b> Cerca lindero de 3 hilos de alambre de púas soportados sobre postes de madera de 1,50m de altura separados cada 5,00 m aproximadamente	2,26	М
Ce2: Cerca interna de 4 hilos de alambre de púas soportados sobres postes de madera de 1,50m de altura separados cada 2,70 m.	3,85	М
<b>Br1:</b> Broche de 4 hilos de alambre de púas soportados sobre postes de madera de 1,50m y una longitud de 3,00 m	1	Un
<b>Br2:</b> Broche con 4 hilos de alambre de púas soportadas en postes de madera de 1,50m de altura y una longitud de 5,80m	1	Un

#### Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
AJICILLO	1	Unid
CHIZO	2	Unid
GUARUPAYO	5	Unid
MANGO	2	Unid
SALADILLO	7	Unid
PASTO BRACHIARIA	318,29	m2

(ficha predial No. CVY 05-168 de fecha 24/01/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores LIDIO IVAN VEGA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.230.599, ALIRIO LOZANO LOBATÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.506.117, JOSE ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.654.799, NAYIBE RODRÍGUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.653.218 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LITO JOEL VEGA AREVALO, identificado con ciudadanía No. 7.230.759, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

**PETROBAS COLOMBIA LIMITED.**, considerando que sobre el INMUEBLE se encuentra inscrita a su favor **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PETROLERA Y OCUPACION PERMANENTE**, Constituida mediante Escritura pública No. 18 del 11-02-2000 otorgada en la Notaria única de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No. 02 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. considerando que sobre el INMUEBLE se encuentran inscritas a su favor: SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida mediante Escritura pública No. 2441 del 28-10-2008 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 07 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida mediante Escritura pública No. 585 del 22-04-2009 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 08 del Folio de Matricula No. 470-47264, cedidas por ECOPETROL S.A. mediante Escritura Pública 213 del 9 de febrero de 2016, otorgada en la notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en las anotaciones 18 y 19 del folio de matricula inmobiliaria que identifica al inmueble.

OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. considerando que sobre el INMUEBLE se encuentran inscritas a su favor SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida mediante Escritura pública No. 2441 del 28-10-2008 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 07 del Folio de Matricula No. 470-47264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida mediante Escritura pública No. 585 del 22-04-2009 otorgada en la Notaria de Aguazul, debidamente registrada en la Anotación No. 08 del Folio de Matricula No. 470-47264, cedidas por ECOPETROL S.A. mediante escritura publica 1176 del 30 de agosto de 2011, otorgada en la notaría única de Guatavita, registrada en la anotación 12 del folio de matricula inmobiliaria que identifica al inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO**: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29-09-2021

#### DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060016235 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de
expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca
San Luis Segun FMI, San Luis Segun certificado catastral, vereda Isimena segun FMI, Ca?o Rico Segun certificado catastral, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "